

Troslódese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Huelva, 25 de enero de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre acuerdo de iniciación dictado en el expediente sancionador que se cita. (H-56/94-EP).

Vista la Propuesta del Sr. Jefe del Servicio del Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación, o resultados de denuncia formulada por funcionarios del puesto de la Guardia Civil de Matallana, de 28 de enero de 1994, contra Doña Otilia Granada Sánchez, por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Siendo este Órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los arts. 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

HE ACORDADO la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a D. Javier Vázquez Navarrete y Secretaria a Doña Francisco Gómez Macías, funcionarios de esta Delegación de Gobernación, contra quienes podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992.

En cumplimiento de la normativa expuesta, y tras la visita efectuada por los funcionarios antes citados, a la vista de los documentos obrantes en el expediente constan los siguientes hechos:

Permanecer el establecimiento público Pub «ALAMBIQUE» sito en Avda. de las Adelfas, de Torre la Higuera, del que es responsable Doña Otilia Granada Sánchez, el viernes 28 de enero de 1994, a las 6,30 horas, abierto al público con unas 4 personas en su interior consumiendo bebidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe.

El art. 1º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar con licencia fiscal especial «A», a las 2,00 horas, desde el 7 de enero hasta el 31 de marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juegos, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26 e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación con el art. 8, 1.d).

Pudiendo ser sancionada con multa de 25.000 pesetas de conformidad con el art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que al determinar la escala de sanciones, establece como máximo hasta 50.000 pesetas, advirtiéndole, en todo caso, que dicha cantidad podrá ser modificada, teniéndose en cuenta para fijar la cuantía definitiva en la resolución, las circunstancias especificadas en el art. 30 de la mencionada Ley, entre las que se encuentran «la gravedad de las mismas», la cuantía del perjuicio causado, su posible tras-

cendencia para la prevención, mantenimiento o establecimiento de la seguridad ciudadana, así como grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor.

Asimismo le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del citado R.D. 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos denunciados, con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora citada.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer, concretando, los medios de que pueda valerse, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución con los efectos prevenidos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento.

Trasládese al Instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Huelva, 25 de febrero de 1994.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre pliego de cargos dictado en el expediente sancionador que se cita. (H-42/94-M).

Visto el acta formulada por la Inspección del Juego y Apuestas, de fecha 25 de enero de 1994 contra la empresa operadora Cía Andaluza de Juegos de Azar, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, e incoado expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, el Instructor designado formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Explotar la empresa operadora Cía. Andaluza de Juegos de Azar, S.L. (EJA 001859 y CIF B-41221722), el día 25 de enero de 1994 en el establecimiento público denominado «Bar Sirloche», sito en Avda. de Andalucía, 49, de Aracena (Huelva), la máquina de su propiedad tipo B, modelo Cirsa Mini Guay VD1, serie E-1559, careciendo de boletín de instalación autorizado para su ubicación en el mismo y sin tener adosada matrícula (llevaba adosada una fotocopia compulsada de la misma).

Los hechos descritos infrigen el contenido de los artículos 25, 35 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Hechos que pueden ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el art. 46.1 y otra leve tipificada en el art. 47.1, ambos del Reglamento y de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma y sancionable a tenor de lo establecido en el art. 48.1 del citado Reglamento, con multa de 100.001 a 5.000.000 pts., para las infracciones graves y con multa de hasta 100.000 pts. para la leve.

La competencia para conocer del presente expediente corresponde al Delegado de Gobernación conforme establece el art. 51 del mencionado Reglamento.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con apartación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Huelva, 7 de febrero de 1994.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizores.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-236/93-EP).

Con fecha 17 y 31 de julio; y 2 de agosto de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de la Antilla, se denunció que el establecimiento público «Disco-Pub la Ola», sito en Avd. de Cas-

tillo, nº 21, de La Antilla, del que es responsable D. Juan Rodríguez Leyva, se hallaba abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, los días que a continuación se relacionan, y observándose las siguientes presuntas infracciones:

Día 17 de julio, a la 1,15 horas, y en su interior los menores de 16 años: Víctor Manuel Dacosta López, de 15 años; Manuel Alejandro García González, de 13 años; Juan Luis Acosta López, de 14 años; Angel González de los Angeles, de 14 años; Sandra Nieto Expósito de 14 años; y Ana M^a González Ramón, de 13 años, y careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

Día 31 de julio 1993, sábado, a las 4,50 horas, con unas 16 personas consumiendo bebidas; y

Día 2 de agosto 1993, a las 0,15 horas, se hallaba en su interior Susana Fuentes de los Angeles, de 15 años.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y enviado a través de la Oficina Postal, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinará el expediente, siendo rehusado por el expedientado dándose en tal caso por notificado, de acuerdo con la normativa vigente.

HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público «Disco Pub la Ola», sita en Avd. de Castilla, nº 21, de La Antilla, del que es responsable D. Juan Rodríguez Leyva, se hallaba abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, los días que a continuación se relacionan, y observándose las siguientes presuntas infracciones:

Día 17 de julio, a la 1,15 horas, y en su interior los menores de 16 años: Víctor Manuel Dacosta López, de 15 años; Manuel Alejandro García González, de 13 años; Juan Luis Acosta López, de 14 años; Angel González de los Angeles, de 14 años; Sandra Nieto Expósito de 14 años; y Ana M^a González Ramón, de 13 años, y careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

Día 31 de julio 1993, sábado, a las 4,50 horas, con unas 16 personas consumiendo bebidas; y

Día 2 de agosto 1993, a las 0,15 horas, se hallaba en su interior Susana Fuentes de los Angeles, de 15 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben:

El art. 60.1. del Reglamento General de policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982 dispone: «queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en las salas de fiestas, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados genérico o específicamente, para mayores de dieciséis años, y en general en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o moralidad.

El punto 3 del mismo artículo establece que los dueños, encargados o responsables de los establecimientos, espectáculos o recreos a que se refiere el párrafo 1, por sí o por medio de sus porteros o empleados, deberán impedir la entrada en los mismos a los menores de 16 años y proceder a su expulsión cuando se hubiesen introducido en ellos, requiriendo en caso necesario la intervención de los Agentes de la Autoridad, debiendo, aquéllos, en caso de duda sobre la edad de los menores que pretendan acceder o hayan tenido acceso a los mismos, exigirles la presentación de su documento nacional de identidad, como medio de acreditar aquélla, según establece el punto 4.

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26 d) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero; tipifica como infracción leve la admisión de menores en establecimientos

públicos o en locales de espectáculos cuando esté prohibida, y la venta o servicio de bebidas alcohólicas a los mismos.

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

En cuanto a la notificación de los cargos, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento».

PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. Juan Rodríguez Leyva como responsable del establecimiento citado con multas de 50.000 pesetas por cada uno de los dos días que ha permitido la entrada de un gran número de menores de 16 años, en un establecimiento público no autorizado para ellos, y con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre; sumando un total de 125.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 3 de diciembre de 1993.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-240/93-EP).

Con fechas 20 de julio; 5, 17 y 20 de septiembre 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Torre la Higuera, se denunció que el establecimiento público Bar «Texas», sito en Avd. Torre la Higuera, del que es responsable D^a. Isabel M^a Alfonso Alfonso, se hallaba los días: 19 de julio, lunes, a las 5,45 horas; 5, domingo, a las 6,30 horas, con 50 personas; 17, viernes, a las 3,30 horas, con 25 personas; y 20, lunes, a las 5,00 horas, con unas 20 personas, todos ellos del mes de septiembre de 1993.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y enviado a través de la Oficina Postal, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinará el expediente, siendo rehusada la carta enviada a través de la Oficina Postal, según consta, el 20 de octubre pasado, no habiendo hecho uso de su derecho.

HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Bar «Texas», sito en Torre Higuera, del que es responsable D^a. Isabel M^a Alfonso Alfonso, se hallaba los días: 19 de julio, lunes, a las 5,45 horas; 5, domingo, a las 6,30 horas, con 50 personas; 17, viernes, a las 3,30 horas, con 25 personas; y 20, lunes, a las 5,00 horas, con unas 20 personas, todos ellos del mes de septiembre de 1993.

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se